



034

INSPECCIONADO:  
[REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:  
PFPA/23.3/2C.27.3/00013-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:  
PFPA/23.5/2C.27.3/052/19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a tres de septiembre de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

I.- En fecha tres de abril de dos mil diecinueve se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.3/0061/2019, a nombre del [REDACTED] fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha tres de abril de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-07-17-2019, con el objeto de verificar:

A). - La existencia y cantidad total de ejemplares, sus partes y derivados nacionales, o exóticos dentro del inmueble, su cantidad por cada especie y cuales de esas especies se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental – especies nativas de México, de Flora y Fauna, silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, y en la convención sobre el comercio Internacional de especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES).

B). - La legal procedencia de los ejemplares de la vida silvestre en posesión y que las documentales exhibidos presenten los señalamientos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, cumpliendo a la vez con lo señalado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.

C). - En caso de que el inmueble se lleve a cabo el manejo de ejemplares exóticos que éste se realice en condiciones de confinamiento, cuente con su registro, o autorización expresa por parte de la Secretaría y se cuente con un plan de manejo aprobado por la SEMARNAT, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Vida

*[Handwritten signature]*

Silvestre, en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, cumpliendo a la vez con lo señalado en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.

D). - El trato digno y respetuoso brindado a los ejemplares de fauna silvestre en posesión, de conformidad con los artículos 32 y 35 de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4º párrafo cuarto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6º, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170, 170 Bis, 171, 173, 174, 174 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción IV, 8, 9 fracción II, III, IV, V, XI, XIII, XIX, XXI y penúltimo párrafo, 11 fracción VII, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 Bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117 fracción I, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre, 1, 2, 12, 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 110, 113, 114, 138, 139, 140 y 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, 1º, 2º, 3º fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero-incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

**SEGUNDO.** - Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que, al momento de la visita de inspección, se circunstanció lo siguiente:

" EN EL INMUEBLE INSPECCIONADO EXISTE EN UN ENCIERRO EN DONDE SE ALBERGA UN EJEMPLAR DE EMBRA DE MONO ARAÑADE LA ESPECIE *ATELES GEOFFROYI* DE APROXIMADAMENTE 32 AÑOS DE EDAD HACIENDO CONSTAR QUE LA ESPECIE SE ENCUENTRA CONSIDERADA EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P), DENTRO DE LA NOM-059-SEMARNAT-2010, Y EN LA CITES ESTA REGULADA A NIVEL DE ORDEN DE APENDICE 11, SE SOLICITÓ AL VISITADO QUE MUESTRE EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DEL EJEMPLAR, MOSTRANDO Y ANEXA COPIA SIMPLE A LA PRESENTE

L



2

**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

035

DEL OFICIO NÚMERO 127-02-VS-0349 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2002, PARA EL REGISTRO DE POSESIÓN DE FAUNA SILVESTRE COMO COLECCIÓN PARTICULAR Y SIENDO ESTRE OTROS EJEMPLARES UN MONO ARAÑA DE LA ESPECIE *ATELES GEOFFROYI* CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 057\*554\*009, HEMBRA SE LLEVO A CABO LA LECTURA DE MICROCHIP DE MARCA AVID Y EL SISTEMA DE MARCA QUE ARROJA LA LECTURA COINCIDE CON LA DOCUMENTAL EXHIBIDA, LA ESPECIE *ATELES GEOFFROYI* ES UNA ESPECIE QUE SE DISTRIBUYE DE MANERA NATURAL EN EL TERRITORIO MEXICANO, SIN EMBARGO EL EJEMPLAR SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE CONFINAMIENTO, LA PUERTA DE ACCESO PRESENTA UN PASADOR EXTERNO PARA EVITAR QUE EL EJEMPLAR SE FUGUE ASÍ MISMO EL ENCIERRO PRESENTA BARROTOS CON MALLA CICLONICA CON LUZ DE APROXIMADAMENTE DE CINCO CENTIMETROS LO QUE EVITA QUE EL EJEMPLAR SAQUE LA CABEZA, QUE PUEDA LESIONARSE O LESIONAR A OTRAS PERSONAS, EL EJEMPLAR A PESAR DE SU EDAD PRESENTA UNA BUENA CONDICIÓN DENTAL, SE OBSERVA TRANQUILA Y SIN PROBLEMAS DE COMPORTAMIENTO, PELAJE COMPLETO, SE OBSERVA CON BUEN ESTADO DE SALUD, CON BUENA CONDICIÓN CORPORAL, SIN RASTROS DE PROBLEMAS RESPIRATORIOS O GASTRICOS, EL ENCIERRO SE OBSERVA CON HIGIENE, EL EJEMPLAR PRESENTA TOLERANCIA A LA PRESENCIA HUMANA.."

Así las cosas y en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivas de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al

[REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Handwritten signature

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al

ubicado en

con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JRGG/LCH



4

2019

EMILIANO ZAPATA